

Recordando la resolución 34/172 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, por la que la Asamblea decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros y encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 35/198 de 15 de diciembre de 1980, 36/160 de 16 de diciembre de 1981, 37/170 de 17 de diciembre de 1982, 38/86 de 16 de diciembre de 1983, 39/102 de 14 de diciembre de 1984, 40/130 de 13 de diciembre de 1985, 41/151 de 4 de diciembre de 1986 y 42/140 de 7 de diciembre de 1987, en todas las cuales la Asamblea tomó nota de los informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, y expresó su satisfacción por el progreso sustancial y constante realizado por el Grupo de Trabajo,

Teniendo presentes sus propias resoluciones 37 (XXXVII) de 12 de marzo de 1981, 1982/35 de 11 de marzo de 1982, 1983/45 de 9 de marzo de 1983, 1984/61 de 15 de marzo de 1984, 1985/52 de 14 de marzo de 1985, 1986/58 de 13 de marzo de 1986 y, en especial, 1987/43 de 10 de marzo de 1987,

1. Celebra una vez más los progresos del Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, y en especial los avances logrados en la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias;

2. Invita a todos los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo en el desempeño de sus funciones;

3. Expresa de nuevo la esperanza de que la Asamblea General concluirá la elaboración de la convención lo antes posible;

4. Pide al Secretario General que informe a la Comisión, en su 45º período de sesiones, acerca de los nuevos progresos que se hayan realizado a este respecto en relación con el tema del programa titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes".

56a. sesión

10 de marzo de 1988

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1988/78. Cuestión de los derechos humanos en Chile

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

Advirtiendo el deber del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte, según sus obligaciones internacionales,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un Relator Especial, y la resolución 1987/60 de 12 de marzo de 1987, en la que decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y examinar esta cuestión en su 44° período de sesiones, con carácter de alta prioridad,

Teniendo presente que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en muchas resoluciones, en particular en la resolución 42/147 de 7 de diciembre de 1987,

Profundamente preocupada por el hecho de que repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de otros organismos internacionales para que se restablezca el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos por el Gobierno chileno,

Considerando además ciertos informes de diversas organizaciones no gubernamentales que han hecho públicas las graves violaciones de los derechos humanos en Chile,

Teniendo presente la labor humanitaria digna de elogio que lleva a cabo en Chile el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Observando que durante 1987 han entrado en vigor leyes que atentan gravemente contra la libertad de pensamiento y de expresión y que permiten la proscripción de personas y les impiden ejercer sus derechos civiles y profesionales debido a sus opiniones políticas, que han ocurrido muertes en supuestos enfrentamientos, secuestros, desapariciones que quedaron sin aclarar y nuevos casos de relegación administrativa, que no ha mejorado la situación general de los presos políticos y que se ha amenazado de muerte a representantes de las artes y la cultura,

Observando también que el establecimiento de registros electorales y la legalización de algunos partidos políticos representan primeros pasos, pero que, al no existir un marco para llevar a cabo elecciones libres, no responden a los requisitos básicos de un régimen de derecho democrático ni al principio de la no discriminación por causa de las opiniones políticas o de otra índole, que son parte integrante del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Observando además que la decisión del Gobierno de Chile de permitir el regreso de algunos exiliados es un paso en la buena dirección,

1. Toma nota con interés del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1988/7), presentado de conformidad con su resolución 1987/60, y expresa su satisfacción por los incansables esfuerzos que ha desplegado para preparar el informe;

2. Acoge favorablemente el hecho de que el Gobierno de Chile haya autorizado al Relator Especial a visitar el país y expresa su confianza en que el Gobierno seguirá ofreciendo su cooperación para que lleve a cabo su mandato, a la vez que lamenta que esa cooperación con los esfuerzos de las Naciones Unidas no haya contribuido a mejorar sustancialmente la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Expresa una vez más su convicción de que el restablecimiento de un orden jurídico y político basado en la expresión de la voluntad popular a través de un proceso electoral abierto a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad y mediante elecciones libres, es fundamental para el pleno respeto de los derechos humanos en Chile;

4. Insta al Gobierno de Chile a que atienda las demandas de los distintos sectores sociales y políticos para el restablecimiento pacífico de una democracia representativa y pluralista, a que garantice las condiciones de legitimidad que son indispensables para el anunciado plebiscito, tales como la abolición de los estados de excepción y de otras restricciones impuestas al pleno ejercicio de la libertad de asociación y de reunión, al pleno acceso a todos los medios de comunicación y al control por parte de los ciudadanos sobre el proceso electoral;

5. Expresa su profunda preocupación ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refiere a violaciones tales como asesinatos, muertes en supuestos enfrentamientos, secuestros, desapariciones, torturas y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, al ambiente de inseguridad y extrema violencia, al mantenimiento del exilio y a la denegación de derechos y libertades fundamentales durante los períodos prolongados en que han estado en vigor los estados de excepción;

6. Expresa también su profunda preocupación por el hecho de que las autoridades judiciales competentes no hayan podido tomar las medidas necesarias para investigar a fondo los numerosos casos no resueltos de asesinatos, secuestros, desapariciones y torturas, así como de lesiones graves causadas por la utilización de nuevos métodos represivos de una crueldad inhumana, y para someter a un juicio imparcial a los responsables de esos casos;

7. Hace hincapié en la necesidad de restablecer la independencia del poder judicial chileno, como lo recomienda el Relator Especial en su informe;

8. Expresa su inquietud ante las restricciones sistemáticas y continuas impuestas por el Gobierno de Chile al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación, mediante la utilización de métodos

represivos, en particular allanamientos militares y actos de intimidación contra organismos religiosos y laicos de derechos humanos, y a veces respuestas violentas a las actividades sociales y políticas de oposición;

9. Expresa su consternación ante los continuos actos de extrema violencia de cualquier procedencia ocurridos en Chile, que han exacerbado el clima de inseguridad y constituyen uno de los factores que hacen difícil el retorno pacífico a la democracia;

10. Subraya la necesidad de que el Gobierno de Chile restablezca y respete los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en cumplimiento de las obligaciones que ha contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, la necesidad de que:

a) Ponga fin inmediatamente a la aplicación de todas las leyes y reglamentos que vayan contra el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso el levantamiento de todos los estados de excepción;

b) Ponga fin inmediatamente a todas las formas de tortura y respete efectivamente el derecho a la vida y a la integridad física y moral, y ponga fin además a las intimidaciones y persecuciones, a los secuestros, a las detenciones arbitrarias y a los malos tratos de los presos políticos, incluido el encarcelamiento en régimen de incomunicación durante períodos prolongados;

c) Ponga fin a las actividades de las bandas y grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, responsables de violaciones, secuestros que son causa de muerte, registros, interrogatorios, intimidaciones y malos tratos, penalice esas actividades y castigue a los responsables, especialmente a los dirigentes de esos grupos;

d) Garantice la eficacia de las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos y la eficacia de los recursos judiciales, en particular el de amparo o habeas corpus, impida la intimidación de los testigos y abogados defensores y restablezca la jurisdicción de los tribunales civiles en los asuntos de su competencia que han sido delegados en los últimos años a los tribunales militares;

e) Garantice que la legislación antiterrorista no sea utilizada contra personas que no han cometido actos terroristas, que las personas acusadas de actos de violencia o de terrorismo gocen de las debidas garantías procesales y del respeto de sus derechos, y que la acusación de terrorismo no sea aducida como justificación de cualquier abuso de autoridad, de tortura o trato inhumano o para crear tribunales especiales, que no ofrecen garantías objetivas de una justicia independiente;

f) Respete el derecho de los chilenos a vivir en su país y a entrar y salir de él libremente, sin restricciones ni condiciones arbitrarias, y ponga fin a la práctica del exilio forzoso;

g) Restablezca el pleno disfrute y ejercicio de los derechos laborales y ponga fin a la represión de actividades sindicales;

h) Tome todas las medidas necesarias a fin de ampliar y garantizar los derechos de todos los partidos políticos a llevar a cabo sus campañas de manera pacífica;

i) Preste su plena cooperación al Comité Internacional de la Cruz Roja;

j) Investigue y aclare sin más demora la suerte corrida por las personas detenidas por razones políticas y ulteriormente desaparecidas;

11. Tiene presente la cooperación del Gobierno de Chile con el Relator Especial y pide que continúe y aumente su cooperación con él y aplique plenamente las resoluciones y recomendaciones de la comunidad internacional y del Relator Especial sobre esta cuestión;

12. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones;

13. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

14. Decide examinar en su 45° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la situación de los derechos humanos en Chile.

56a. sesión

10 de marzo de 1988

[Aprobada en votación nominal por 34 votos contra ninguno y 7 abstenciones. Véase cap. V.]

B. Decisiones

1988/101. Organización de los trabajos

a) En su segunda sesión, celebrada el 2 de febrero de 1988, la Comisión decidió, sin votación, crear grupos de trabajo oficiosos abiertos para examinar los temas 11, 13 y 20 y, en el contexto del tema 12, para la redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

b) En la misma sesión, la Comisión decidió invitar a participar en sus sesiones a las siguientes personas:

V. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

64. La Comisión examinó el tema 5 junto con el tema 12 y el punto a) del tema 12 del programa (véase cap. XII) en la 41a. sesión, celebrada el 1° de marzo, y en las sesiones 44a. a 48a., celebradas del 2 al 4 de marzo, y 49a. a 56a., celebradas del 7 al 10 de marzo de 1988 2/.

65. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General (A/42/556 y Corr.1);

Carta, de fecha 9 de noviembre de 1987, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/42/725);

Informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1988/7);

Carta, de fecha 22 de febrero de 1988, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios a. i. de la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (E/CN.4/1988/68);

Carta, de fecha 27 de febrero de 1988, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1988/80);

Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1988/NGO/7);

Declaración escrita presentada por Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/9);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1988/NGO/29);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1988/NGO/44);

Declaración escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1988/NGO/61).

66. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argelia (48a.), Bulgaria (48a.), España (45a.), México (50a.), República Democrática Alemana (47a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (46a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (48a.). (Los representantes de Alemania, República Federal de, Bélgica, Brasil, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela se refirieron a esta cuestión en relación con el tema 12 del programa.)

67. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Bolivia (47a.), Cuba (54a.), Checoslovaquia (48a.), Hungría (48a.), Chile (46a.), República Socialista Soviética de Ucrania (48a.). (Los observadores del Afganistán, Australia, Austria, el Canadá, Mongolia, los Países Bajos y Suecia se refirieron a esta cuestión en relación con el tema 12 del programa.)

68. El representante de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos hizo una declaración (44a.).

69. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión Andina de Juristas (54a.), Comisión Internacional de Juristas (45a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (54a.), Consejo Indio de Sudamérica (54a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (54a.), Consejo Mundial de la Paz (45a.), Defensores de los Derechos Humanos (44a), Federación Democrática Internacional de Mujeres (54a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (48a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (48a), Federación Mundial de la Juventud Democrática (44a), Federación Sindical Mundial (48a), Internacional Demócrata Cristiana (48a), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (45a), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (54a.), Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas (54a), Movimiento Mundial de las Madres (50a.), Pax Romana (50a.), Unión Internacional de Estudiantes (54a.), Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos (50a.).

70. El 2 de marzo de 1988, Argelia, Cuba*, Dinamarca*, España, Francia, Italia, México, Noruega, Portugal y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1988/L.47) que decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

Advirtiendo el deber del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte, según sus obligaciones internacionales,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un Relator Especial, y la resolución 1987/60 de 12 de marzo de 1987, en la que decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y examinar esta cuestión en su 44° período de sesiones, con carácter de alta prioridad,

Teniendo presente que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en muchas resoluciones, en particular en la resolución 42/147 de 7 de diciembre de 1987,

Profundamente preocupada por el hecho de que los repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de otros organismos internacionales para que se restablezca el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos por el Gobierno chileno,

Considerando además ciertos informes de diversas organizaciones no gubernamentales que han hecho públicas las graves violaciones de los derechos humanos en Chile,

Observando que durante 1987 han entrado en vigor leyes que atentan gravemente contra la libertad de pensamiento y de expresión y que permiten la proscripción de personas y les impiden ejercer sus derechos y actividades civiles y profesionales debido a sus opiniones políticas, que han vuelto a aparecer casos de asesinato en supuestos enfrentamientos, secuestros, desapariciones que quedaron sin aclarar y exilio forzoso, que no ha mejorado la situación general de los presos políticos y que se ha amenazado de muerte a representantes de la vida artística y cultural,

Observando que, al no existir un marco institucional para llevar a cabo elecciones libres, la aprobación de leyes sobre partidos políticos y el establecimiento de registros electorales no constituyen una manifestación de la soberanía del pueblo y no responden a los requisitos básicos de un régimen de derecho democrático ni al principio de la no discriminación por causa de opinión política o de otra índole, según se reconoce en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Advirtiendo que el Gobierno de Chile ha permitido recientemente a algunos exiliados políticos regresar al país,

1. Toma nota con interés del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1988/7), presentado de conformidad con su resolución 1987/60, y expresa su satisfacción por los esfuerzos que ha desplegado para preparar el informe;

2. Acoge favorablemente el hecho de que el Gobierno de Chile haya autorizado al Relator Especial a visitar el país y expresa su confianza en que el Gobierno seguirá ofreciendo su cooperación para que lleve a cabo su mandato, a la vez que lamenta que esa cooperación, con los esfuerzos de las Naciones Unidas, no haya contribuido a mejorar sustancialmente la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Expresa una vez más su convicción de que el restablecimiento de un orden jurídico y político basado en la expresión de la voluntad popular a través del proceso electoral abierto a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad y mediante elecciones libres, es fundamental para el pleno respeto de los derechos humanos en Chile;

4. Insta al Gobierno de Chile a que atienda las demandas de los distintos sectores sociales y políticos para el restablecimiento pacífico de una democracia representativa y pluralista, a que garantice las condiciones de legitimidad que son indispensables para el anunciado plebiscito, tales como la abolición de los estados de excepción y de otras restricciones impuestas al pleno ejercicio de la libertad de asociación y de reunión, a la libertad de acceso a todos los medios de comunicación y al control por parte de los ciudadanos sobre el proceso electoral;

5. Expresa su profunda preocupación ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refiere a violaciones tales como asesinatos, muertes en supuestos enfrentamientos, secuestros, desapariciones, tortura y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, al ambiente de inseguridad y extrema violencia, al mantenimiento del exilio y a la denegación de derechos y libertades fundamentales durante los períodos prolongados en que han estado en vigor los estados de excepción;

6. Expresa también su profunda preocupación por el hecho de que las autoridades judiciales competentes no hayan podido tomar las medidas necesarias para investigar a fondo los numerosos casos no resueltos de asesinatos, secuestros, desapariciones y torturas, así como de lesiones graves causadas por la utilización de nuevos métodos represivos de una crueldad inhumana, y para someter a un juicio imparcial a los responsables de esos casos;

7. Expresa su inquietud ante las restricciones sistemáticas y continuas impuestas por el Gobierno de Chile al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación, mediante la utilización de métodos represivos y de respuestas violentas a las manifestaciones sociales y políticas de oposición, en particular allanamientos militares y actos de intimidación contra organismos religiosos y laicos de derechos humanos;

8. Subraya la necesidad de que el Gobierno de Chile restablezca y respete los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en cumplimiento de las obligaciones que ha contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, la necesidad de que:

a) Ponga fin inmediatamente a la aplicación de todas las leyes que vayan contra el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Ponga fin inmediatamente a todas las formas de tortura y respete efectivamente el derecho a la vida y a la integridad física y moral, y ponga fin además a las intimidaciones y persecuciones, a los secuestros, a las detenciones arbitrarias y a los malos tratos de los presos políticos, incluido el encarcelamiento en régimen de incomunicación durante períodos prolongados;

c) Ponga fin a las actividades de las bandas y grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, responsables de violaciones, secuestros que son causa de muerte, registros, interrogatorios, intimidaciones y malos tratos a personas, penalice esas actividades y castigue a los responsables, especialmente a los dirigentes de esos grupos;

d) Garantice la eficacia de las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos y la eficacia de los recursos judiciales, en particular el de amparo o habeas corpus, impida la intimidación de los testigos y abogados defensores y restablezca la jurisdicción de los tribunales civiles en los asuntos de su competencia que han sido delegados en los últimos años a los tribunales militares;

e) Garantice que la legislación antiterrorista no sea utilizada contra personas que no han cometido actos terroristas, que las personas acusadas de actos de violencia o de terrorismo gocen de las debidas garantías procesales y del respeto de sus derechos, y que la acusación de terrorismo no sea aducida como justificación de cualquier abuso de autoridad, de tortura o trato inhumano o para crear tribunales especiales, que no ofrecen garantías objetivas de una justicia independiente;

f) Respete el derecho de los chilenos a vivir en su país y a entrar y salir de él libremente, sin restricciones ni condiciones arbitrarias, y ponga fin a la práctica del exilio forzoso; y

g) Restablezca el pleno disfrute y ejercicio de los derechos laborales y ponga fin a la represión de actividades sindicales;

9. Toma nota de la cooperación del Gobierno de Chile con las Naciones Unidas, pide que continúe y aumente su cooperación con el Relator Especial y que aplique plenamente las resoluciones y recomendaciones de la comunidad internacional y del Relator Especial sobre esta cuestión;

10. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones;

11. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

12. Decide examinar en su 45° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la situación de los derechos humanos en Chile."

71. En la 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, el representante de México presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1988/L.47/Rev.1), patrocinado por Argelia, Australia*, Bolivia*, Cuba*, Dinamarca*, España, Francia, Grecia*, Italia, Luxemburgo*, México, Noruega, los Países Bajos*, Portugal y Yugoslavia.

72. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1988/L.57) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1988/L.47/Rev.1, que se aplicaba asimismo al proyecto de resolución revisado.

73. El observador de Chile hizo una declaración relativa al proyecto de resolución revisado.

74. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

75. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación el proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1988/L.47/Rev.1). A petición del representante de México, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 34 votos contra ninguno y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, India, Irlanda, Italia, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bangladesh, Brasil, China, Estados Unidos de América, Japón, Pakistán y Somalia.

El representante del Iraq declaró que su delegación no participaba en la votación.

76. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

77. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1988/78.